



ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-11/2021

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA ¹

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintiuno.

ACUERDO que reencauzan a la Sala Regional Xalapa el medio de impugnación promovido por Juan José Marín García, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en el juicio ciudadano JDC/62/2020.

CONTENIDO

GLOSARIO.....	1
1. ANTECEDENTES	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	6
3. POSIBILIDAD DE SESIONAR POR VIDEOCONFERENCIA.....	6
4. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO	7
5. ACUERDOS	10

GLOSARIO

Consejo Estatal	Consejo Estatal del PRD en el estado de Quintana Roo
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Ejecutiva Nacional	Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática
Dirección Extraordinaria Nacional	Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática
Juicio ciudadano	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Órgano de justicia	Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
Sala Xalapa	Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal local	Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios y Víctor Manuel Zorrilla Ruiz. Colaboró: Michelle Flores Pazarán.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-11/2021**

1. ANTECEDENTES

1. Actualización de la convocatoria partidista. El ocho de agosto², la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo PRD/DNE057/2020 mediante el cual actualizó y modificó la convocatoria para la elección de los órganos de representación y dirección del PRD en todos sus ámbitos.

2. Ruta crítica para la elección partidista. En la misma fecha, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo PRD/DNE058/2020, relativo a la ruta crítica para la elección de los órganos de representación y dirección del PRD en todos sus ámbitos, y estableció el veintitrés del mismo mes como fecha límite para celebrar las sesiones de instalación de los Consejos Estatales.

3. Primera convocatoria a sesión del Consejo Estatal. Ese mismo día, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo PRD/DNE059/2020, mediante el cual se aprobaron las convocatorias para las sesiones de instalación de los Consejos Estatales del PRD, entre ellas, la relativa al estado de Quintana Roo.

4. Segunda convocatoria a sesión del Consejo Estatal. El dieciséis de agosto, la Dirección Nacional Extraordinaria aprobó el acuerdo PRD/DNE060/2020 mediante el cual emitió por segunda ocasión las convocatorias para la instalación de los Consejos Estatales del PRD.

5. Tercera convocatoria a sesión del Consejo Estatal. El veintitrés de agosto, la Dirección Nacional Extraordinaria aprobó el acuerdo PRD/DNE066/2020 mediante el cual emitió por tercera ocasión las convocatorias para las sesiones de instalación de los Consejos Estatales del PRD.

6. Juicio ciudadano local JDC/048/2020. El veinticinco de agosto, el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de militante del PRD, promovió juicio ante el Tribunal local contra la omisión respecto a la celebración de la segunda sesión de instalación del Consejo Estatal.

² Salvo mención expresa, las fechas corresponden al dos mil veinte.

7. Juicio ciudadano local JDC/049/2020. El tres de septiembre, el ciudadano Leobardo Rojas López nuevamente promovió un juicio ante el Tribunal local, contra la omisión respecto a la celebración de la tercera sesión de instalación del Consejo Estatal.

8. Nombramiento del delegado de Quintana Roo, en funciones de presidente (acuerdo 16/PRD/DNE/2020). El once de septiembre, la Dirección Nacional Ejecutiva nombró al ciudadano Juan José Marín García como delegado en funciones de presidente para dicha entidad federativa.

9. Ampliación de la demanda relativa al juicio ciudadano local JDC/049/2020. El catorce de septiembre, el ciudadano Leobardo Rojas López presentó ampliación de demanda contra la emisión del acuerdo 16/PRD/DNE/2020 por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva.

10. Queja intrapartidista. El dieciocho siguiente, Oscar Hernández Loaiza impugnó ante el órgano de justicia el acuerdo referido en el numeral ocho. Dicha queja se registró con la clave QO/QR00/1769/2020.

11. Resolución de los juicios locales JDC/048/2020 y JDC/049/2020. El veintidós de septiembre, el tribunal local emitió resolución, en cuanto al primero, lo declaró improcedente por haberse quedado sin materia y, en el caso del segundo, lo reencauzó al órgano de justicia intrapartidista del PRD.

Como consecuencia de este reencauzamiento, se formó el expediente QE/QROO/1773/2020.

12. Nuevo nombramiento del delegado de Quintana Roo (acuerdo 20/PRD/DNE/2020). El veinticuatro de septiembre, la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD emitió y publicó en sus estrados un acuerdo mediante el cual nombró al ciudadano Juan José Marín García como delegado político en el estado de Quintana Roo.

13. Resolución de la queja QO/QR00/1769/2020. El cinco de octubre, el órgano de justicia emitió resolución respecto a la queja interpuesta

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-11/2021

por Oscar Hernández Loaiza en contra del acuerdo 16/PRD/DNE/2020 en el sentido de sobreseerla al haberse quedado sin materia por haber sido revocado con la emisión del diverso 20/PRD/DNE/2020.

14. Resolución de la queja QO/QR00/1773/2020. En esta misma fecha el órgano de justicia resolvió la queja interpuesta por Leobardo Rojas López en el sentido de desecharla respecto al motivo de inconformidad consistente en la omisión de llevar a cabo por tercera ocasión la instalación del Consejo Estatal, debido a la presentación extemporánea del recurso intrapartidista.

Asimismo, respecto a la designación del delegado de Quintana Roo en funciones de presidente, mediante acuerdo 16/PRD/DNE/2020 determinó que la queja debía sobreseerse dado que el acuerdo cuestionado había sido revocado por el diverso 20/PRD/DNE/2020, dejando la queja sin materia.

15. Juicio ciudadano local JDC/50/2020. El nueve de octubre, Oscar Hernández Loaiza impugnó la determinación emitida en la queja QO/QR00/1769/2020 ante el órgano de justicia que posteriormente lo remitió al Tribunal local.

El nueve de noviembre, el Tribunal local resolvió confirmar la resolución controvertida pues, a su consideración, la determinación respecto al sobreseimiento de la queja había sido correcta en virtud de que el acuerdo inicialmente impugnado (16/PRD/DNE/2020) había sido revocado con la emisión de uno posterior (20/PRD/DNE/2020).

16. Juicio ciudadano local JDC/51/2020. El doce de octubre, Leobardo Rojas López promovió ante el Tribunal local un juicio ciudadano en contra de la resolución intrapartidista QO/QR00/1773/2020.

El nueve de noviembre, el Tribunal local resolvió revocar la resolución controvertida para efectos de que el órgano de justicia emitiera una sentencia de fondo respecto a la queja interpuesta dentro del término de cinco días naturales a partir del día siguiente de recibir la notificación.

17. Juicios ciudadanos federales SX-JDC-377/2020 y SX-JDC-378/2020. El trece de noviembre, Óscar Hernández Loaiza y Juan José Marín García, impugnaron respectivamente, las sentencias dictadas en los juicios JDC/50/2020 y JDC/51/2020.

19. Consulta competencial a la Sala Superior. El primero de diciembre, el pleno de la Sala Xalapa emitió acuerdos tanto en el juicio SX-JDC-377/2020 como en el diverso SX-JDC-378/2020, por medio de los cuales sometió a consideración de esta Sala Superior cuál es la autoridad competente para conocer de los juicios interpuestos por Óscar Hernández Loaiza y Juan José Marín García, respectivamente.

20. Acuerdo de Sala Superior SUP-JDC-10191/2020 y SUP-JDC-10192/2020 acumulados. Mediante acuerdo de veintidós de diciembre, esta Sala Superior determinó reencauzar las demandas a Sala Xalapa, por ser el órgano competente para conocer y resolver los juicios.

21. Resolución intrapartidista QO/QR00/1773/2020. El dieciséis de noviembre, el órgano de justicia emitió resolución y declaró infundada la queja del ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Consejero Estatal.

22. Juicio ciudadano local JDC-62/2020 y sentencia impugnada. Inconforme con la resolución anterior, el veintiséis de noviembre, el ciudadano Leobardo Rojas López promovió juicio ante el Tribunal local.

El dieciocho de diciembre siguiente, el Tribunal local resolvió declarar fundados los agravios planteados por el referido actor, y ordenó revocar la resolución emitida por el órgano de justicia y, en consecuencia, revocó el acuerdo 20/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva de veinticuatro de septiembre, por el cual se nombra delegado político en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, ordenó a la Dirección Nacional Ejecutiva llevar a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal.

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-11/2021

23. Juicio ciudadano federal. El veinticuatro de diciembre siguiente, el ciudadano Juan José Marín García, en su carácter de tercero interesado, promovió juicio contra la anterior determinación.

En su oportunidad, el magistrado instructor radicó en la ponencia a su cargo el medio de impugnación aludido.

24. Sentencia incidental local. El siete de enero del presente año, se recibió en esta Sala Superior copia certificada de la resolución del Tribunal local en la que declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López; en consecuencia, revocó diversos acuerdos de la Dirección Nacional Ejecutiva y le ordenó llevar a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal en Quintana Roo.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

El presente asunto debe atenderse por esta Sala Superior mediante actuación colegiada, porque se trata de determinar a qué órgano le corresponde sustanciar y resolver el medio de impugnación presentado, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99³.

3. POSIBILIDAD DE SESIONAR POR VIDEOCONFERENCIA

En la sesión privada del uno de octubre, esta Sala Superior aprobó el acuerdo general 8/2020 por medio del cual, entre otras cuestiones, se reestableció la resolución de todos los medios de impugnación.

³ Véase jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Por tal razón, ya no es necesario justificar la resolución no presencial de asuntos pues el transitorio segundo del acuerdo general 8/2020 aludido señala que se podrán resolver todos los medios de impugnación a partir del 14 de octubre⁴, sin embargo, las sesiones públicas seguirán celebrándose mediante videoconferencia.

4. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

La Sala Xalapa es formalmente competente para conocer del medio de impugnación promovido por el hoy actor porque:

- 1) La controversia se relaciona con una cuestión en el ámbito estatal, en el estado de Quintana Roo, y no tiene impacto en el proceso de renovación de los órganos nacionales de dirección del PRD.
- 2) La Sala Xalapa es la que ejerce jurisdicción en ese ámbito territorial.
- 3) El acto impugnado por el hoy actor es la sentencia del Tribunal local que ordenó revocar la resolución emitida por el órgano de justicia intrapartidaria y, en consecuencia, revocó el acuerdo 20/PRD/DNE/2020 de la Dirección Nacional Ejecutiva, por el cual se nombra delegado Político en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, ordenó a la Dirección Nacional Ejecutiva llevar a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal en Quintana Roo.

I. Justificación de la decisión

A) Marco normativo

Los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución establecen que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación.

La competencia de las Salas Regionales y de la Sala Superior de este

⁴ El acuerdo general 8/2020 emitido por esta Sala Superior se publicó el trece de octubre en el Diario Oficial de la Federación (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020), su transitorio segundo señala que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-11/2021

Tribunal Electoral se determina en función del tipo de acto reclamado, del órgano responsable, o de la elección de que se trate.

La Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios ciudadanos relacionados con los cargos de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, así como gubernatura o de jefatura de gobierno de la Ciudad de México⁵.

Por su parte, las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver, entre otros, los juicios vinculados con violaciones que se hayan cometido por una autoridad en el ámbito territorial en que ejerzan jurisdicción⁶.

Asimismo, para conocer de los medios de impugnación promovidos por presuntas violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos por actos emitidos por un partido político en sus procesos electivos de dirigencias distintos a los nacionales, entre otros.⁷

De lo anterior, cabe concluir que, el legislador estableció un sistema de medios de impugnación en materia electoral atendiendo al tipo de elección, con la que se relacionan los juicios, a fin de determinar qué Sala es competente para resolver los asuntos sometidos a la potestad de este Tribunal Electoral.

Ahora bien, la jurisdicción, en tanto potestad de impartir justicia, es única y se encuentra repartida entre diversos órganos. La competencia determina las atribuciones de cada órgano jurisdiccional, entonces la asignación de determinadas atribuciones implica la exclusión de esa competencia a los demás órganos de la jurisdicción.

Como resultado de esa asignación, la competencia es la aptitud de un

⁵ Así lo establece el artículo 189 de la Ley Orgánica.

⁶ Conforme con el artículo 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica, en relación con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Medios; y la Jurisprudencia 10/2010 de rubro: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES VINCULADAS CON EL ACCESO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PARTIDISTAS ESTATALES Y MUNICIPALES.**

⁷ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica; 80, numeral 1, inciso g, y 83, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley de Medios.

órgano para intervenir en un asunto concreto. Por tanto, las reglas competenciales determinan el reparto de la potestad jurisdiccional entre los diversos órganos que están investidos de ella.

Por otro lado, el salto de instancia o conocimiento de una controversia *vía per saltum* ante el TEPJF, es una excepción al principio de definitividad que tiene como finalidad que los justiciables no agoten los medios de impugnación previstos en la ley electoral local o la normativa partidista cuando se traduzca en una amenaza irreparable para los derechos sustanciales que son objeto del litigio⁸.

B) Caso concreto

Esta Sala Superior considera que Sala Xalapa es competente para conocer del presente juicio, ya que la controversia planteada solo tiene impacto en el estado de Quintana Roo, pues los cargos directivos nacionales del PRD ya fueron electos el pasado veintinueve de agosto durante el X Consejo Nacional⁹.

En este sentido, los casos relacionados con la celebración de las sesiones de instalación de consejos estatales en diversas entidades federativas son competencia de la sala regional correspondiente según la demarcación de cada entidad, salvo que exista una situación extraordinaria como la concurrencia frente a la celebración de un proceso electivo partidista de carácter nacional¹⁰.

Por tanto, si la sentencia impugnada que revocó el acuerdo intrapartidario 20/PRD/DNE/2020 de veinticuatro de septiembre, por el cual se nombra delegado político en el Estado de Quintana Roo, y ordenó al órgano partidista la celebración de la sesión de instalación del Consejo Estatal del PRD, solamente tienen impacto al interior de la

⁸ Jurisprudencia 9/2001 de rubro: **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.**

⁹ Como se advierte en los precedentes correspondientes a los juicios ciudadanos SUP-JDC-1746/2020 Y ACUMULADOS, SUP-JDC-1804/2020 Y ACUMULADOS, y SUP-JDC-1852/2020.

¹⁰ Ídem.

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-11/2021

entidad federativa, la Sala Xalapa es competente para conocer del asunto.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior al resolver el precedente SUP-JDC-10191/2020 y SUP-JDC-10192/2020 acumulados.

II. Reencauzamiento

La demanda debe reencauzarse a la **Sala Regional Xalapa**, por ser quien ejerce jurisdicción en la entidad federativa respecto de asuntos vinculados con la elección de dirigentes partidistas en el ámbito estatal distintos a los nacionales.

No es obstáculo a lo anterior el salto de la instancia solicitado por el actor, ya que en este caso no se trata de una excepción al principio de definitividad en el medio de impugnación, sino a una cuestión de competencia del órgano jurisdiccional que debe conocer y resolver la controversia planteada, lo cual es de orden público y de estudio oficioso para esta Sala Superior¹¹.

6. ACUERDOS

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa **es competente** para conocer y resolver el juicio al rubro indicado.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Xalapa las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Devuélvanse, en su caso, las constancias pertinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

¹¹ Conforme a la Jurisprudencia 1/2013 de rubro: **COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Federación, con la ausencia de las magistradas Janine M. Otálora Malassis, Mónica Aralí Soto Fregoso y el magistrado Indalfer Infante Gonzales, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA AUTORIZADA MEDIANTE FIRMAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS, EL CUAL TIENE PLENA VALIDEZ JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 3/2020, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.